



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 492 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 30 ABR 2019

VISTOS:

El expediente administrativo con CUT N° 6719-2018, presentado por Eusebio Suaquita Mamani, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, vía Formalización, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 210 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina "... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o **calificación de los hechos**."¹ (El resaltado es nuestro).

Que, mediante **Resolución Directoral N° 2721-2017-ANA/AAA I C-O**, del 19 de setiembre del 2017 se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial a favor de Eusebio Suaquita Mamani; y se advierte que en dicha resolución que en el sexto considerando dice: "**Que**, mediante Resolución N° 644-2016-ANA/TNRCH, se dispuso declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución N° 620-2016-ANA/AAA I C-O dejándola sin efecto legal."; sin embargo, se tiene de la revisión del expediente que dichas resoluciones aludidas en dicho considerando, no tienen que ver con el procedimiento, pues

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2015.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

pertenecen a otro expediente; por lo que se advierte que es un evidente error material de redacción y debe ser omitido de dicha resolución no formando parte de esta.

Que, estando al Informe N° 006-2018-ANA-AAA.CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO/TC-JSOT, se advierte el error material; por lo cual a través de la presente se debe corregir dicho error omitiendo el sexto considerando de la Resolución Directoral N° 2721-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 19 de setiembre del 2017, por no corresponder al procedimiento.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Corregir el error material contenido en el sexto considerando de la Resolución Directoral N° 2721-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 19 de setiembre del 2017, que dice “Que, mediante Resolución N° 644-2016-ANA/TNRCH, se dispuso declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución N° 620-2016-ANA/AAA I C-O dejándola sin efecto legal.”, **debiendo suprimir** dicho considerando de la resolución antes citada, ratificándose en todos los demás extremos de la resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/maot